

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 110013103001-2020-00334-00**

1.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que en el documento allegado a esta judicatura<sup>1</sup> se aportó las guías de comunicación sin que logre evidenciar que las notificaciones cumplan con los requisitos establecidos en el CGP. Téngase en cuenta que el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, aplica en los eventos en que las notificaciones se logren efectuar por medios electrónicos.

La misma situación aplica para la notificación de la subsanación de la demanda.

2.- Se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados, Luis Ariel, Gloria Inés, Leonor, Miguel y Ana Elisa Ortiz López, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones previas y de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Víctor Eugenio Zapa Hoyos, como apoderado judicial de los demandados Luis Ariel, Gloria Inés, Leonor, Miguel y Ana Elisa Ortiz López.

4. Respecto del demandado Jesús Ortiz López, esta judicatura ordena que por secretaría se proceda a efectuar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'HAB' o similar, con un punto al final.

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

**(2)**

JR

ESTADO 21 DE FECHA 07/04/2021

<sup>1</sup> Archivo Digital C-1 Principal 05Traslado Físico Demandados